Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía
Radicado No. 2020-00026-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*".

Es así como tenemos que el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran. En consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, interpuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado, contra JESÚS OVIDIO PÁEZ TORRADO, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

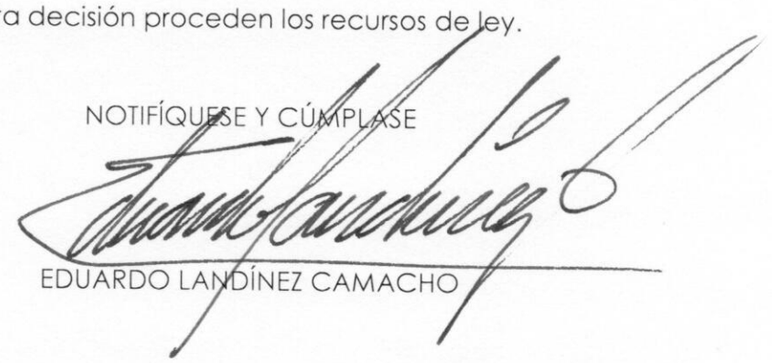

EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO